



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-121468/15;

y

CONSIDERANDO:

Que compareció la ciudadana \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_, en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) manifestando haber iniciado en fecha 21/10/14 el reclamo tendiente al reintegro de las sumas dinerarias abonadas en concepto de ortodoncia, que se le practicara a su hija \_\_\_\_\_ -DNI N° \_\_\_\_\_ de condición discapacitada conforme el Certificado Ley N° 22.431 que se encuentra agregado a estos actuados (fs.2);

Que se agravia de la demora en resolver lo peticionado y solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 29513 de fecha 30/11/15 al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González- exponiendo la problemática expuesta y solicitando la información respecto al reclamo interpuesto;

Que, ante la falta de respuesta a dicho requerimiento se reiteró el mismo mediante Oficio N° 29550 de fecha 29/12/15 (fs. 10);

Que previo al dictado de la presente resolución se verificó que el Expediente N° 15301- \_\_\_\_\_ 0 continúa radicado en la Comisión de Discapacidad del IAPOS desde el 31/10/14, sin que se haya resuelto la solicitud de la afiliada \_\_\_\_\_;

Que, analizados los argumentos expuestos en la presentación, y la instrucción desarrollada en el área competente de este organismo de control, es dable advertir la mora administrativa de parte de la obra social provincial en el caso in exámine;

Que, consecuentemente con ello, y en observancia de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 10.396;

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial del IAPOS- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: "Los informes o documentos previstos en el inciso a) del



artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: “Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: “La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) que se resuelva en forma inmediata la solicitud de reintegro de las sumas dinerarias abonadas en concepto de ortodoncia abonadas por la afiliada \_\_\_\_\_ y que tramita por Expediente N° 15301- \_\_\_\_\_ -0.

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Dr. Silvio González- y



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N° 019  
SANTA FE, 15 ENE 2008

a la interesada.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**LUCIANO LEIVA**  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Dña. ANALÍA I. COLOMBO**  
DEFENSORA PROV. DE NIÑOS  
Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE